

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 13 de septiembre de 2022.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que la parte actora, otorgó poder especial a la sociedad Litigar.com S.A.S., aspecto del cual se omitió realizar pronunciamiento en el auto de mandamiento de pago.

Así mismo, le indico que la apoderada que suscribió la demanda, presentó renuncia al poder a ella otorgado.

Finalmente, que la parte actora no ha realizado la notificación del extremo pasivo.

Sírvase Proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17 380 31 12 001 2021 00502 00

RECONOCE PERSONERIA, ACEPTA RENUNCIA Y REQUIERE PARTE

Conforme al informe secretarial que antecede, se hace necesario reconocer personería a la sociedad Litigar.Com S.A.S. identificada con el NIT 830.070.346, con el fin que asuma la representación de la entidad demandante- *Administradora de Fondos y Pensiones y Cesantías Protección S.A*- tal como consta en poder especial calendado del 24 de noviembre de 2021 y remitido desde el correo para notificación judiciales a los correos electrónicos de los abogados inscritos en el Certificado de existencia y representación legal de la sociedad mencionada, así las cosas, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la aludida sociedad para que represente los intereses de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, atendiendo lo indicado por la abogada Jennyfer Castillo Pretel, se accede a la renuncia del poder otorgado a su favor por la citada sociedad, quien continuará con la representación de la parte activa a través de otro profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal.

Por otra parte, se requerirá a la parte actora, para que procede con la notificación de la pasiva, a fin de darle continuidad al presente asunto.

DECISIÓN

Por lo anterior, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería a la sociedad Litigar.Com S.A.S. identificada con el NIT 830.070.346, con el fin que asuma la representación de la entidad demandante-Administradora de Fondos y Pensiones y Cesantías Protección S.A, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia de la apoderada de la parte actora- Litigar.Com S.A.S, de conformidad con las preceptivas legales adoptadas en este proveído.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que procede con la notificación de la pasiva, a fin de darle continuidad al presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87e4ac49c3a2c19e6782424260f0d1012d788bf5988f82609b372cc4687f976**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>